

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/300/2019 Y SU ACUMULADO  
REV/330/2019  
**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, cinco de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/300/2019 y su acumulado REV/330/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El día quince de mayo de dos mil diecinueve, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **CONGRESO DE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00470319**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En doce de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el cinco de junio de dos mil diecinueve; sin embargo, en virtud de que los motivos de inconformidad no fueron claros, en fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se previno a la persona recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, señalara de manera precisa las razones o motivos de inconformidad, acuerdo que fue notificado el día veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Posteriormente, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, la persona recurrente dio cumplimiento a la prevención efectuada, y señaló como motivo de inconformidad **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, la falta de trámite a una solicitud y, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/300/2019**; donde se requirió al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Baja California**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

**VII. ACUMULACION.** El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó la acumulación del expediente **REV/330/2019** al expediente en el que se actúa, para que siga su suerte en todas y cada una de las etapas del procedimiento y se resuelvan en una misma actuación, por tratarse de dos acciones en contra del mismo sujeto obligado, derivados de la misma solicitud de acceso a la información pública.

**VIII. ACUERDO DE VISTA.** En uno de octubre de dos mil diecinueve, se notificó a la persona recurrente la contestación emitida por el sujeto obligado, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**IX. FACULTAD DE ATRACCIÓN.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta de este Instituto, solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ejerciera su facultad de atracción en el presente recurso de revisión, sin embargo, mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, se tuvo por no presentada la solicitud emitida por este Órgano Garante, acuerdo que fue notificado en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte.

**X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenida en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en relación con el proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de del Estado de Baja California, establecido en la Convocatoria de fecha 06 de marzo de 2019, emitida por el Comité Ciudadano que fue conformado para tal efecto; quiero saber:*

*1.- ¿Si les han dado a conocer a los participantes del proceso o, si se les ha permitido a los mismos el acceso a los documentos, los expedientes, los reportes, las notas, memorandos, estudios, actas o cualquier otro documento, en el que se registre el proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia?*

*2.- Quiero conocer las notas, reportes, estudios, memorandos, comunicaciones electrónicas o cualquier otro documento, emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que se hubieren generado con motivo de las comparecencias ante dicha Comisión por parte de los candidatos participantes dentro del proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia. A este respecto, hago la aclaración de que no se está solicitando información deliberativa por parte de la Comisión.*

3.- Quiero saber, si fueron convocados a las comparecencias, todos los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para estar presentes durante el desarrollo de las mismas; cuántos de ellos acudieron y estuvieron presentes en dichas comparecencias; la duración de cada una de las comparecencias de cada uno de los candidatos; el tiempo efectivo que específicamente destinó cada uno de los diputados a cada una de las comparecencias; las preguntas formuladas en específico por cada uno de los diputados, a los comparecientes.

4.- Quiero saber quiénes de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, no acudieron a las comparecencias de los candidatos participantes en el proceso de selección de los Comisionados del instituto de Transparencia, así como las razones o justificaciones por las cuales no acudieron a las mismas.

5.- Quiero saber las razones, justificaciones y asuntos en específico que generaron el que los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, se estuvieron ausentando durante las entrevistas realizadas y por lo cual no estuvieron presentes durante cada una de las comparecencias realizadas y, si ofrecieron disculpas a los comparecientes con dicho motivo.

Para el caso de que pretendieran reservar arbitrariamente la información solicitada, apelo al principio de legalidad y de debido proceso, consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su correlativo consagrado en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en el sentido de que habrá de justificarse que efectivamente se acredite la actualización de los supuestos que justificaren la procedencia de tal determinación, acreditando en su caso que dicha determinación opere respecto de todas y cada una de las preguntas formuladas en lo particular y no así de manera general. Lo anterior, a efecto de evitar incurrir en excesos, como pudiera ser el caso del supuesto establecido en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que considera el abuso de funciones, como una falta administrativa grave. Por un proceso legal, objetivo y realmente transparente." (Sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:



DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO.
ADSCRIPCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO:	UT/454/ 2018.
ASUNTO:	SE NOTIFICA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Me es grato informarle que para dar respuesta a su solicitud de información la misma se turnó al titular de la información siendo este la

Dirección de Consultoría Legislativa, quien mediante oficio respectivo dio contestación en los siguientes términos:

"Anteponiendo un cordial saludo me dirijo a Usted, en atención a su Oficio Número UT/358/2019, recibido en esta Dirección con fecha 16 de mayo de 2019, mediante el cual hace del conocimiento, que fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información 00470319, del C. [REDACTED] Inspeccional, por lo anterior me permito contestar, los puntos bajo los siguientes razonamientos

**"1.- ¿Si les han dado a conocer a los participantes del proceso o, si se les ha permitido a los mismos el acceso a los documentos, los expedientes, los reportes, las notas, memorandos, estudios, actas o cualquier otro documento, en el que se registre el proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia?" Sic**

Del análisis se advierte que la petición del ciudadano, no corresponde a una solicitud de acceso a la información, pues no identifica de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, sino que constituye una consulta, no obstante, en aras de privilegiar el derecho a la información, se le informa que la Comisión de Gobernación aprobó el Dictamen No. 128, de fecha 29 de mayo de 2019, en relación con la designación de los Comisionados, el cual es información pública, que puede consultarse en el Portal de este Poder, en la siguiente dirección [http://www.congresobc.gob.mx/w22/index\\_sesiones\\_comisiones.html](http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_sesiones_comisiones.html) Asimismo, las comparencias de los aspirantes al cargo pueden ser consultadas ingresando al Canal de YouTube de este Poder o bien en la página de Facebook: Congreso BC Poder Legislativo.

**"2.- Quiero conocer las notas, reportes, estudios, memorandos, comunicaciones electrónicas o cualquier otro documento, emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que se hubieren generado con motivo de las comparencias ante dicha Comisión por parte de los candidatos participantes dentro del proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia. A este respecto, hago la aclaración de que no se está solicitando información deliberativa por parte de la Comisión." Sic**

Del análisis se advierte que la petición del ciudadano, no corresponde a una solicitud de acceso a la información, pues no identifica de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, sino que constituye una consulta, no obstante, en aras de privilegiar el derecho a la información, se le informa que la Comisión de Gobernación aprobó el Dictamen No. 128, de fecha 29 de mayo de 2019, en relación con la designación de los Comisionados, el cual es información pública, que puede consultarse en el Portal de este Poder, en la siguiente liga: [http://www.congresobc.gob.mx/w22/index\\_sesiones\\_comisiones.html](http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_sesiones_comisiones.html) Asimismo, las comparencias de los aspirantes al cargo pueden ser consultadas ingresando al Canal de YouTube de este Poder o bien en la página de Facebook: Congreso BC Poder Legislativo.

**"3.- Quiero saber, si fueron convocados a las comparencias, todos los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para estar presentes durante el desarrollo de las mismas; cuántos de ellos acudieron y estuvieron presentes en dichas comparencias; la duración de cada una de las comparencias de cada uno de los candidatos; el tiempo efectivo que específicamente destinó cada**

*uno de los diputados a cada una de las comparecencias; las preguntas formuladas en específico por cada uno de los diputados, a los comparecientes." Sic*

Del análisis se advierte que la petición del ciudadano, no corresponde a una solicitud de acceso a la información, pues no identifica de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, sino que constituye una consulta, no obstante, en aras de privilegiar el derecho a la información, se le informa que se publica de oficio por parte de este Poder Legislativo el trabajo de cada una de las Comisiones, por lo que ingresando al Portal de esta Soberanía, en el Apartado Sesiones de Comisiones, encontrará, Convocatoria, Acta de sesión y lista de Asistencia. Así mismo, las comparecencias de los aspirantes al cargo pueden ser consultadas ingresando al Canal de YouTube de este Poder o bien en la página de Facebook: Congreso BC Poder Legislativo.

*"4.- Quiero saber quienes de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, no acudieron a las comparecencias de los candidatos participantes en el proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, así como las razones o justificaciones por las cuales no acudieron a las mismas." sic*

Del análisis se advierte que la petición del ciudadano, no corresponde a una solicitud de acceso a la información, pues no identifica de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, sino que constituye una consulta, no obstante, en aras de privilegiar el derecho a la información, se le informa que se publica de oficio por parte de este Poder Legislativo el

trabajo de cada una de las Comisiones, por lo que ingresando al Portal de esta Soberanía, en el Apartado Sesiones de Comisiones, encontrará, Convocatoria, Acta de sesión y lista de Asistencia. Así mismo, las comparecencias de los aspirantes al cargo pueden ser consultadas ingresando al Canal de YouTube de este Poder o bien en la página de Facebook: Congreso BC Poder Legislativo.

*"5.- Quiero saber las razones, justificaciones y asuntos en específico que generaron el que los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, se estuvieron ausentando durante las entrevistas realizadas y por lo cual no estuvieron presentes durante cada una de las comparecencias realizadas y, si ofrecieron disculpas a los comparecientes con dicho motivo." Sic*


Del análisis se advierte que la petición del ciudadano, no corresponde a una solicitud de acceso a la información, pues no identifica de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, sino que constituye una consulta, no obstante, en aras de privilegiar el derecho a la información, se le informa que se publica de oficio por parte de este Poder Legislativo el trabajo de cada una de las Comisiones, por lo que ingresando al Portal de esta Soberanía, en el Apartado Sesiones de Comisiones, encontrará, Convocatoria, Acta de sesión y lista de Asistencia. Así mismo, las comparecencias de los aspirantes al cargo pueden ser consultadas ingresando al Canal de YouTube de este Poder o bien en la página de Facebook: Congreso BC Poder Legislativo.

Me despido de Usted, agradeciendo de antemano la atención que sirva brindar al presente. *(SIC)*


Es por lo anterior expuesto y fundado para los efectos legales a que haya lugar, que emitimos respuesta a su solicitud de información, en observancia y apego a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE,  
Mexicali, Baja California, a 12 de junio de 2019



LIC. YABNETH LEYVA FLORES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

"En debida respuesta a la prevención formulada a través del acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019, derivada del recurso de revisión que se identifica con el número REV/300/2019, relacionado con la solicitud de información identificada con el número de folio 00470319; me permito manifestar lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
Con independencia de las razones, motivos y consideraciones que fueron expresadas al formular el citado recurso de revisión, insisto en que no se allegó al suscrito de la resolución del comité de transparencia, por la que presuntamente se solicitó la prórroga para otorgar la respuesta correspondiente; por lo que se desatendió deliberada e intencionalmente, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece la obligación de que, existan razones fundadas y motivadas, las cuales deben de ser aprobadas por el comité de transparencia, mediante que debe ser notificada al solicitante; lo cual no aconteció. Sin que sea válido que de manera meramente declarativa se indique que se autorizó una prórroga, cuando es claro que debe de acompañarse la resolución relativa a que se emita una parte del comité de transparencia, misma que debe de notificarse al solicitante; determinación con la que se garantizan los principios de certeza jurídica y de seguridad jurídica.

Es en el caso que, al no comprobarse con certeza la existencia de esa determinación, lo cual inclusive debe de ser corroborado por ese órgano garante, al requerirse a dicho sujeto obligado para que exhiba la resolución

que fue emitida a este respecto por su comité de transparencia, con lo cual se podría constatar lo dicho en el sentido de que no existió tal determinación y de que deliberadamente se lesionó el derecho de acceso a la información pública en perjuicio del suscrito.

Con independencia de lo anterior, es claro que a través de la supuesta respuesta que otorga el sujeto obligado, además de otorgarse fuera del término legal, no se atienden concreta y puntualmente cada uno de los aspectos que se encuentran comprendidos en cada una de las partes de las que se compone la solicitud; ni mucho menos corresponde a lo petitionado, aunado al hecho de que no se funda ni se motiva lo dicho; por lo que es claro que además de las causales señaladas en el escrito inicial, se surten los supuestos de procedencia del recurso, contenidos en las fracciones V y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así pues, al no acreditarse la existencia de la determinación emitida por el comité de transparencia, ni de que dicha determinación hubiere sido notificada al suscrito, es claro que transcurrió en exceso el término de diez días para que el sujeto obligado hubiera dado respuesta a la solicitud formulada, sin que exista justificación legal para ello; por lo que se actualizan los supuestos de procedencia previstos en las fracciones VI, X y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, de la lectura de la supuesta respuesta, se advierte que se actualizan las causales de procedencia contenidas en las fracciones V y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia, por lo siguiente:

En cuanto a la respuesta al punto número 1 de la solicitud, no se precisa de manera fundada y motivada, las razones por las que se estima que lo petitionado no constituye una solicitud de información, así como tampoco se hace lo propio para estimar que se trata de una consulta. Aunado a ello, es claro que por cuanto hace al referido Dictamen Número 128, éste no contiene la información solicitada, lo que puede ser corroborado por parte de este órgano garante; por lo que es fácil colegir que no corresponde a lo solicitado, ni se proporciona de manera concreta y puntual lo petitionado.

En cuanto a la respuesta al punto número 2 de la solicitud, igualmente no se precisa de manera de manera fundada y motivada, las razones por las que se estima que lo petitionado no constituye una solicitud de información, así como tampoco se hace lo propio para estimar que se trata de una consulta. Además de ello, es claro que el Dictamen Número 128, éste no contiene la información solicitada, lo que puede ser corroborado por parte de ese órgano garante; así como tampoco se proporcionan las ligas electrónicas en las que puedan ser observadas las comparecencias efectuadas, con independencia de que a



través de la consulta que se haga de éstas, no se daría puntual respuesta a lo peticionado. Conforme a lo anterior, es fácil colegir que no se da puntual respuesta a lo solicitado.

La misma consideración se expone, respecto de la respuesta vertida a los puntos 3, 4 y 5, puesto que a través de los elementos que indica, no se atiende puntual y concretamente lo que fue peticionado, además de que no corresponde con esto mismo..." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:

[...]

**PRIMERO.**- No obstante lo anterior me permito manifestar que esta unidad turno al área de Consultoría Legislativa, el recurso de revisión con los cuestionamientos del solicitante a fin de ampliar la respuesta proporcionada de manera inicial a la petición de información, habiéndose remitido la respuesta, en los términos siguientes:

"Me permito manifestar en cuanto a la solicitud de información, no obstante que no indicaba un documento de los cuales este Poder Legislativo por sus facultades se encuentra obligado a documentar, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, el Poder Legislativo, en su calidad de sujeto obligado, dio contestación con base en los criterios siguientes:

Criterio 16/17 Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- RRA 774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

- RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

#### Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Aguña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Ponente: Aneli Cano Guadiana.
- RRA 1859/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Así mismo, la respuesta tiene su fundamento en los numerales siguientes:

*Artículo 122 - Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste de dónde se encuentre, formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

*Artículo 123 - Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, computarados, mapas, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*Artículo 124 - Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Artículo 125 - La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

De lo anterior es que se le proporciona a la liga electrónica de la información que este H. Congreso del Estado se encuentra obligado a generar por sus facultades, como es Convocatoria a las Comisiones, Lista de Asistencia, Actas de sesiones, y en su caso el video de las sesiones de los Órganos de trabajo de este Poder Legislativo. Así mismo es de precisar que el dictamen 126 contiene Antecedentes y consideraciones que se tomaron en cuenta para llevar a cabo el procedimiento para la designación de los Comisionados del ITAIPBC. Cabe destacar que de la lectura del Dictamen se aprecia de manera detallada las etapas realizadas por la Comisión Dictaminadora en apego a las disposiciones constitucionales y legales.

Así mismo me permito, que dentro de las redes sociales que cuentan el Congreso del Estado se encuentran publicadas las sesiones de las Comisiones y demás órganos del Congreso, mismas que aparecen en el Portal Principal de este H. Congreso del Estado.

De lo anterior se observa que este Poder Legislativo, cumple con la obligación de publicar de oficio en su portal la información que genera, además de publicarla en las redes sociales, con lo cual los ciudadanos tienen acceso a la información en el momento que se está generando, en el portal y en las redes sociales, pues en la página principal se transmite en la pantalla destinada para tales efectos.

Es de tomarse en cuenta que la prioriza como la respuesta proporcionada fue en tiempo y forma de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes y notificada en tiempo y forma al ciudadano. Precisando que el Comité de

Transparencia respectivo, además, le remitió al solicitante, de acuerdo con las disposiciones que ese mismo comité emite.

Es por todo lo anterior, que el Congreso del Estado, dio cabal respuesta a la solicitud de información referida, informando al ciudadano la liga electrónica donde se encuentra la información referida, informando al ciudadano la liga electrónica donde se encuentra la información que este Poder Legislativo se encuentra obligado a generar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Finalmente, en un afán de otorgar mayor claridad a lo antes vertido me permito anexar copia simple de los documentos a los cuales fue remitido el ciudadano." (sic)

**SEGUNDO.-** En adición a lo antes manifestado resulta necesario señalar que en fecha 06 de junio de 2019 se llevó a cabo la trigésima tercera sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la H. XXII Legislatura del Congreso del Estado, en el punto noveno de asuntos y acuerdos analizados por dicho comité, se confirmó la prerrogativa otorgada al hoy recurrente, con la finalidad de estar en tiempo y forma de dar cumplimiento cabal de la solicitud recibida por este sujeto obligado en fecha 15 de mayo de la anualidad en curso, siendo el fundamento legal el numeral 54 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y disposición de resistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Luego entonces el referido acuerdo tomado por el comité en mención puede ser consultado en la siguiente liga:

[http://www.congreso.bajcal.es/web/2/temas/2/2015/COMITETRA/ACTA\\_6\\_JUNIO\\_2019.pdf](http://www.congreso.bajcal.es/web/2/temas/2/2015/COMITETRA/ACTA_6_JUNIO_2019.pdf)

**TERCERO.-** Con la finalidad de satisfacer lo peticionado, de igual manera se adjuntan al presente los enlaces electrónicos de la sesión del 15 de mayo del

año en curso convocada por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en la cual se realizaron entrevistas a los aspirantes a Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California así como la llevada a cabo el día 20 de mayo del año en curso, en la cual se analizó el proyecto de dictamen que contenía la lista de aspirantes que se inscribieron para participar en el proceso de selección de tres comisionados y un suplente del referido Instituto, siendo dichos enlaces los siguientes:

<https://www.facebook.com/comisiondel PoderLegislativo/videos/296835854288221/>

<https://www.facebook.com/comisiondel PoderLegislativo/videos/365582157813529/>

**CUARTO.-** Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad considera que con la ampliación a la respuesta inicial se ha satisfecho la solicitud realizada por el hoy recurrente.

Con base en las argumentaciones antes expuestas y con apoyo en las documentales que se adjuntan, constantes en copia de las convocatorias realizadas por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de fecha 15 y 20 de mayo de 2018, así como del dictamen No. 128 de la Comisión en cita, y ligas electrónicas insertas al presente libelo, es la razón por la cual solicito se tenga por dando cabal cumplimiento a lo requerido por el recurrente, y en el momento procesal oportuno ordenando archivo definitivo al presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 10 fracción VII del Reglamento Para la Sustentación de los Recursos de Revisión, interpuestos ante el Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales Del Estado De Baja California, en este acto propongo la **EXCEPCIÓN DE CONEXIDAD** prevista en el numeral 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y de conformidad con los siguientes razonamientos de hecho y derecho.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primera instancia, la persona recurrente se adoleció de la prórroga efectuada por el sujeto obligado, en virtud de que la misma careció de ser acompañada por el acta del Comité de Transparencia donde se aprobara la ampliación para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Atento lo anterior, este Órgano Garante, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió al análisis del Sistema INFOMEX donde se observa lo que a continuación se plasma:

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Excepción de la Solicitud	Tip. de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
00470319	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Congreso del Estado de Baja California	15/05/2019 02:29			

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Recepción de la solicitud	15/05/2019 02:29	15/05/2019 02:29	REGISTRADO	Sergio Garcia Irregularidad en proceso	Solicitantes
Inspección de valores	15/05/2019 02:29	15/05/2019 02:29	En Proceso	Sergio Garcia Irregularidad en proceso	Estado de Baja California
A. Definir Plazo	15/05/2019 02:29	15/05/2019 02:29	En Proceso	Sergio Garcia Irregularidad en proceso	Estado de Baja California
Notificación de la extensión	29/05/2019 19:19	29/05/2019 19:19	PRORROGA	Sergio Garcia Irregularidad en proceso	Solicitantes
Acta de Prórroga	29/05/2019 19:19	29/05/2019 19:19	VER ACUDE	Sergio Garcia Irregularidad en proceso	Solicitantes
Cuando por extensión	29/05/2019 19:19	29/05/2019 19:19	En Proceso	Sergio Garcia Irregularidad en proceso	Estado de Baja California

**SISTEMA INFOMEX**

**Notificación de la prórroga**

---

**Datos generales**

Folio: 00470319      Proceso: Solicitudes de Información

[\(Mostrar Detalle...\)](#)

---


**Prórroga**

Texto de ejemplo: Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales considera que la información que usted solicitó requiere de mayor tiempo para ser reunida y ponerse a su disposición. Por lo anterior, este Sujeto Obligado hará uso de la prórroga de 10 días hábiles adicionales, debido a que, por la naturaleza y condiciones de la información requerida, es necesario un periodo de tiempo mayor para reunirla. **NOTA:** La información se encuentra en archivo adjunto; favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta 1

En seguimiento a su solicitud identificada con número de folio 00470319 se le informa que se ha realizado la siguiente determinación, misma que se ADJUNTA al presente.

Archivo adjunto 1

 PRORROGA-00470319\_1.PDF

[Cerrar](#)

[...]

En ese sentido, para la cabal solventación de sus requerimientos se le informa que se autorizó prórroga, relativa a la **ampliación del plazo para la satisfacción de su requerimiento por un término de diez días hábiles más**, contados a partir del día siguiente hábil del primer vencimiento, es decir se amplía el término para responder hasta el día **12 DE JUNIO 2019**. Lo anterior en razón de que los Titulares de dicha información, estiman que es necesario ampliar el plazo a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información para mejor proveer y así poder contar con los elementos idóneos para emitir la conducente respuesta, acorde a lo preceptuado en las disposiciones normativas de aplicación. Además, como validar y revisar si existen datos personales para la protección de los mismos.

Cabe precisar que lo anterior se realiza en estricto apego a lo establecido en la fracción II del artículo 54 y el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra prevé:

[...]

Como puede apreciarse de las imágenes supra insertadas, el sujeto obligado informó a la persona recurrente la ampliación del plazo para atender su solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que los titulares de dicha información, estimaron necesario ampliar el plazo a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información; sin embargo, este fue omiso en proporcionar el acta del Comité de Transparencia donde, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se aprobó la ampliación del término citado.

Asimismo, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado indicó que el día seis de junio del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la trigésima tercera sesión de trabajo de su Comité de Transparencia donde se confirmó la prórroga otorgada, es decir, la sesión del Comité de Transparencia se suscitó posterior al haber efectuado la ampliación del término en el Sistema Infomex, resultando **FUNDADO** el motivo de impugnación hecho valer por la persona recurrente.

Ahora bien, se procede a analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud, en la que de manera general se pronunció en relación a que los puntos solicitados hacían referencia a una consulta de información, y lo refirió al Dictamen número 128 de la Comisión de Gobernación, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mismo que podía encontrarse en el portal del sujeto obligado, así como en el apartado de sesiones de las comisiones, podía encontrar las convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia, así como en sus redes sociales.

Posteriormente, el sujeto obligado en su contestación al medio de impugnación manifestó que, si bien la persona recurrente no proporcionó un documento al cual el sujeto obligado, en ejercicio de sus facultades, se encontrará obligado a documentar, se le proporcionó aquella expresión documental e información se poseía, tal y como lo fue el dictamen de la Comisión de Gobernación previamente señalado, adjuntando para tal efecto el Dictamen número 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve; así como su aprobación en la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, y la convocatoria que dio origen al dictamen previamente citado; dos listas de asistencia de fechas quince y veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, siendo la primera de ellas con motivo de la comparecencia de los aspirantes para participar en el proceso de selección de tres comisionados y un suplente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

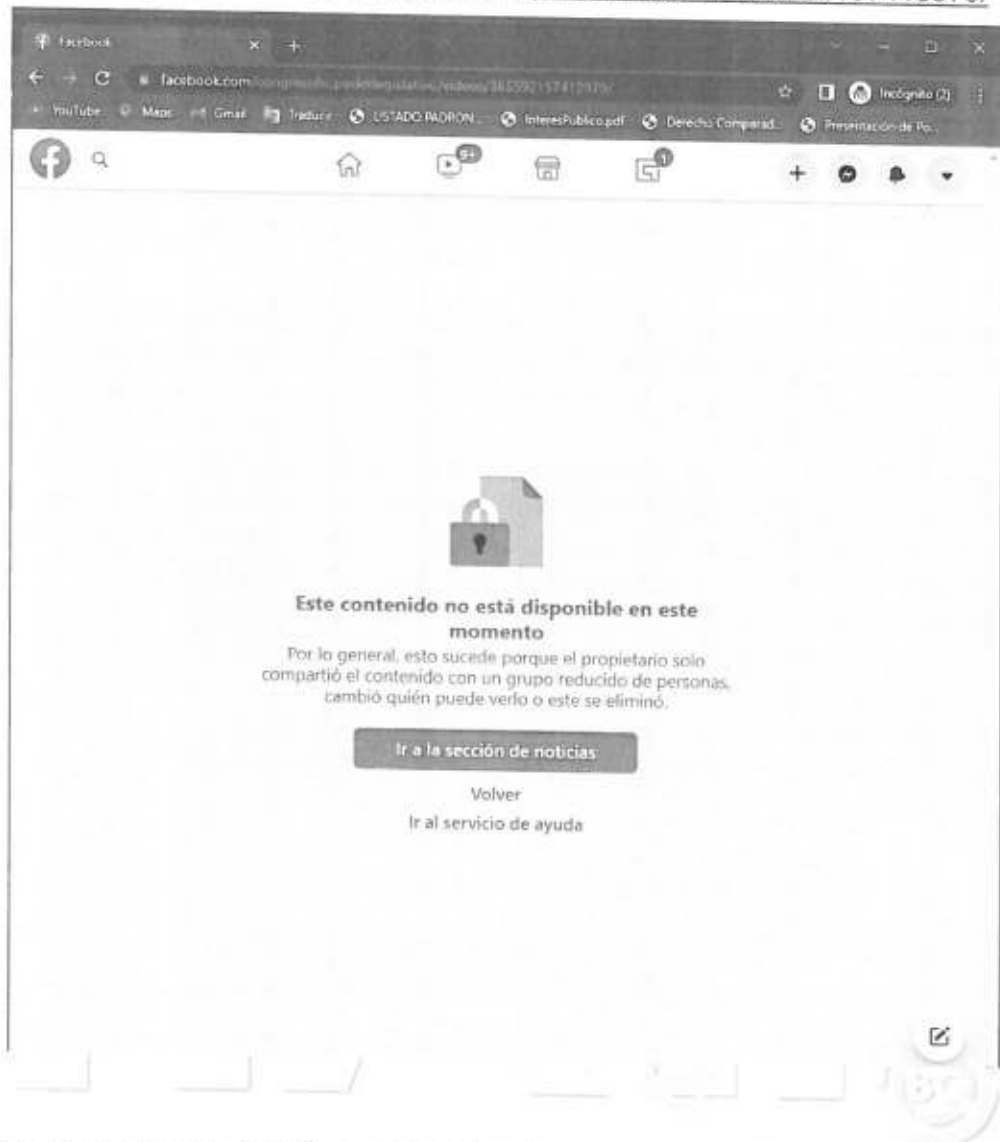
Aunado a lo anterior, proporcionó dos hipervínculos donde una vez consultados por esta ponencia instructora se observar:

<https://www.facebook.com/congresobc.poderlegislativo/videos/396838854238823/>



*"Comparecencia ante la Comisión de Gobernación de los aspirantes, para participar en el proceso de selección de tres comisionados y un suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California 12 de Mayo 2019."*

<https://www.facebook.com/congresobc.poderlegislativo/videos/365592157413979/>



La persona recurrente solicitó conocer si a las personas aspirantes a comisionada y comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se les permitió el acceso a los documentos, expedientes, reportes, notas, memorandos, estudios, actas o cualquier otro documento que se haya registrado con motivo del proceso de selección de comisionada y comisionado del Órgano Garante.

A lo anterior, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia que dicha situación se trataba de una consulta de información, y remitió a la persona recurrente al Dictamen número 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, así como a su portal oficial y redes sociales; asimismo, en la contestación al recurso de revisión, manifestó que no obstante no se conocía el documento en específico solicitado, se proporcionó la expresión documental relativa al dictamen previamente citado, donde se encuentra constreñido el registro documental al que por ministerio de ley se encuentra obligado a generar.

No obstante, lo anterior, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carece de congruencia y exhaustividad en virtud de que en la misma no se atiende de forma clara y

precisa el planteamiento efectuado por la persona recurrente, toda vez que no indica de manera puntual en párrafo, inciso, subinciso, donde puede encontrar la información solicitada, por el contrario, le proporciona un cúmulo de información a efecto que la persona recurrente interprete cual documento es en el que se encuentra aquello que solicita, resultando aplicable el criterio 02-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a su letra señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Seguidamente, la persona recurrente, en relación al punto número 2 de la solicitud, requirió conocer las notas, reportes, estudios, memorandos, comunicaciones electrónicas o cualquier otro documento que se hubiere generado por las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales durante la comparecencia de las personas aspirantes a comisionada y comisionado del Instituto de Transparencia, a lo que el sujeto obligado la remitió al Dictamen número 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, así como a su portal oficial y redes sociales.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, asimismo, en los casos que la información sea inexistente, las leyes locales determinarán el procedimiento a seguir por los sujetos obligados.

En mérito de lo anterior, de las constancias obrantes en autos del presente recurso de revisión, se da cuenta de la celebración de diversas sesiones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Baja California, en las cuales se llevó a cabo la comparecencia de las personas aspirantes a comisionada y comisionado del Instituto de Transparencia, comparecencias en las que las personas diputadas, en ejercicio de sus facultades, entrevistaron a cada una de las 24 personas aspirantes, consecuentemente, es dable suponer la existencia de evidencia documental que soporte la celebración de dichas comparecencias, por lo que la respuesta



proporcionada por el sujeto obligado no es congruente ni exhaustiva con lo peticionado, pues lo redirige a documentos que plasman determinaciones finales y no así "notas" tomadas durante las comparecencias.

En relación al punto número 3 de la solicitud, la persona recurrente requirió conocer si fueron convocados a las comparecencias, todos los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; la duración de las comparecencias de cada uno de los candidatos; el tiempo destinado por cada uno de los diputados a cada una de las comparecencias; así como las preguntas formuladas en específico a los comparecientes.

A lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta primigenia remitió a la persona recurrente a su portal oficial en la sección de Sesiones de Comisiones, donde informó que en dicho sitio podría encontrar convocatoria, actas y listas de asistencia a cada una de las sesiones, sin embargo, fue omiso en indicar la fecha en que se celebraron las comparecencias de los aspirantes a comisionadas y comisionados del Instituto de Transparencia, omitiendo lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que indica que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Este Órgano Garante, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió al escrutinio de las indicaciones señaladas por el sujeto obligado y observó:



SESIONES DE COMISIONES  
XXIV Legislatura

Registro Encuentros: 11

FECHA	COMISION	COMUNICACION	LISTA DE ASISTENCIA	A QUE TIPO DE SESION	WEB	NOTA
03-03-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	60	40	NO	SESION DE COMISION CANCELADA
09-03-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION
09-10-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION
09-07-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION
07-03-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION
04-11-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION
04-12-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION
03-14-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION
03-09-2021	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMUNICACION	1076	40	1000	SESION DE COMISION

SESIONES DE COMISIONES  
XXIV Legislatura

No.	FECHA	COMISION	COMISIONADO	HORA	MINUTOS	ASISTENTES
141	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	10:30	10:30	10:30
142	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	11:00	11:00	11:00
143	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	11:30	11:30	11:30
144	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	12:00	12:00	12:00
145	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	12:30	12:30	12:30
146	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	13:00	13:00	13:00
147	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	13:30	13:30	13:30
148	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	14:00	14:00	14:00
149	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	14:30	14:30	14:30
150	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	15:00	15:00	15:00
151	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	15:30	15:30	15:30
152	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	16:00	16:00	16:00
153	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	16:30	16:30	16:30
154	2019-05-07	COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISIONADO	17:00	17:00	17:00



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
H. XXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**  
Presente:

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted para efecto de invitarlo a la reunión de trabajo de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el día 08 de mayo del presente. A las 12:00 Horas, con el objeto de entrevistar a los Asesores y Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California, misma que se llevará a cabo en la sala de juntas "Estado 29".

En este sentido, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, me despido de usted, no sin antes aprovechar la oportunidad de reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

**A FIANZA**  
Mexicali, B.C., a 07 de mayo de 2019.

**DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. JOSÉ DE LA ROSA ANAYA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**XXII LEGISLATURA**  
de Baja California  
#CongresoResultados

**RECIBIDO**  
MAY 07 2019  
D.F.-C.R. DE  
PROCESOS ALIMENTARIOS



**XXII LEGISLATURA**  
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMPARECENCIA DE LOS ASPIRANTES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES COMISIONADOS Y UN SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

08 DE MAYO DE 2019

- 1.- Dip. De la Rosa Anaya Andrés  
Presidente
- 2.- Dip. Edgar Benjamín Gómez Macías  
Secretario
- 3.- Dip. García Dvorak Ignacio  
Vocal
- 4.- Dip. José Antonio Casas del Real  
Vocal
- 5.- Dip. Alma Elisa Saldaña Rivera  
Vocal
- 6.- Dip. Victoria Bentley Duarte  
Vocal
- 7.- Dip. Castañeda Pomposo Raúl  
Vocal
- 8.- Dip. Félix Rene Moctezuma Estrada  
Vocal



**XXII LEGISLATURA**  
del Estado de Baja California

**"Convocatoria"**

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
H. XXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
Presente

Atepidiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted a efecto de invitarlo a la reunión de trabajo de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el día 15 de Mayo del presente, a las 11:00 hrs, con el objeto de realizar las entrevistas a los Aspirantes a Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California, mismas que se llevarán a cabo en la Sala de Juntas "Estado 29" del H. Poder Legislativo de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C.

Sin más, por el momento y esperando contar con su distinguida asistencia, me reitero de Usted.

Atentamente:

Mexicali, B.C. a 13 de Mayo de 2019

**ESPACHAD**  
MAY 13 2019  
**ESPACHAD**

**DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA**  
Presidente de la Comisión de Gobernación,  
Legislación y Puntos Constitucionales

INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION,  
LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMPARECENCIA DE LOS ASPIRANTES, PARA PARTICIPAR EN EL  
PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES COMISIONADOS Y UN SUPLENTE  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.

15 DE MAYO DE 2019

1.- Dip. De la Rosa Anaya Andrés  
Presidente

2.- Dip. Edgar Benjamin Gómez Macías  
Secretario

3.- Dip. García Dworak Ignacio  
Vocal

4.- Dip. José Antonio Casas del Real  
Vocal

5.- Dip. Alma Elisa Saldaña Rivera  
Vocal

6.- Dip. Victoria Bentley Duarte  
Vocal

7.- Dip. Castañeda Pomposo Raúl  
Vocal

8.- Dip. Félix Rene Moctezuma Estrada  
Vocal

De lo anterior se puede advertir que se pudo ingresar a las convocatorias y listas de comparecientes a las sesiones de fechas ocho y quince de mayo de dos mil diecinueve, mismas donde se realizó la comparecencia de los aspirantes a comisionadas y comisionados del Instituto de Transparencia; sin embargo, en los rubros de acta de sesión y video de la sesión no se encontró dato.

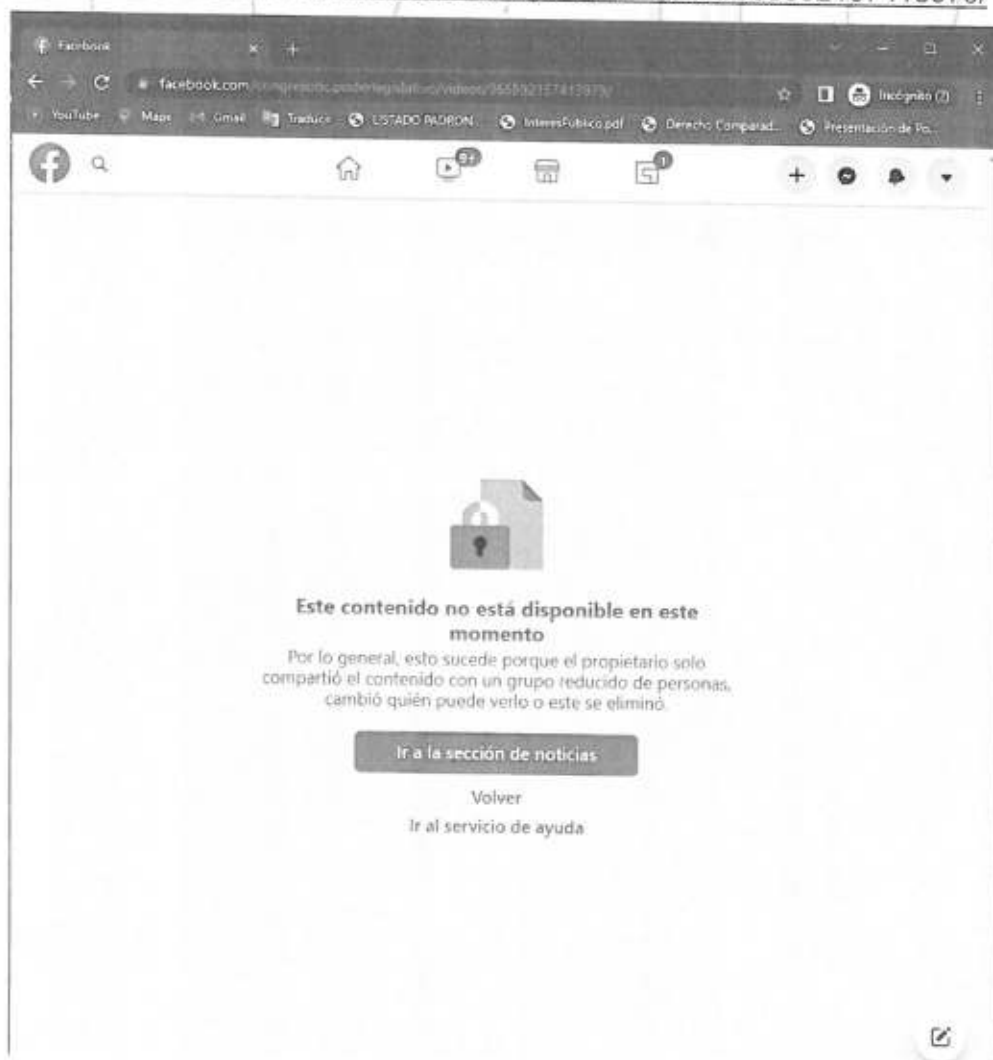
Cabe destacar que el sujeto obligado, en la contestación al medio de impugnación, proporcionó dos hipervínculos a los videos alojados en la red social Facebook, de las cuales solo uno se pudo constatar, tal como se aprecia:

<https://www.facebook.com/congresobc.poderlegislativo/videos/396838854238823/>



*"Comparecencia ante la Comisión de Gobernación de los aspirantes, para participar en el proceso de selección de tres comisionados y un suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California 12 de Mayo 2019."*

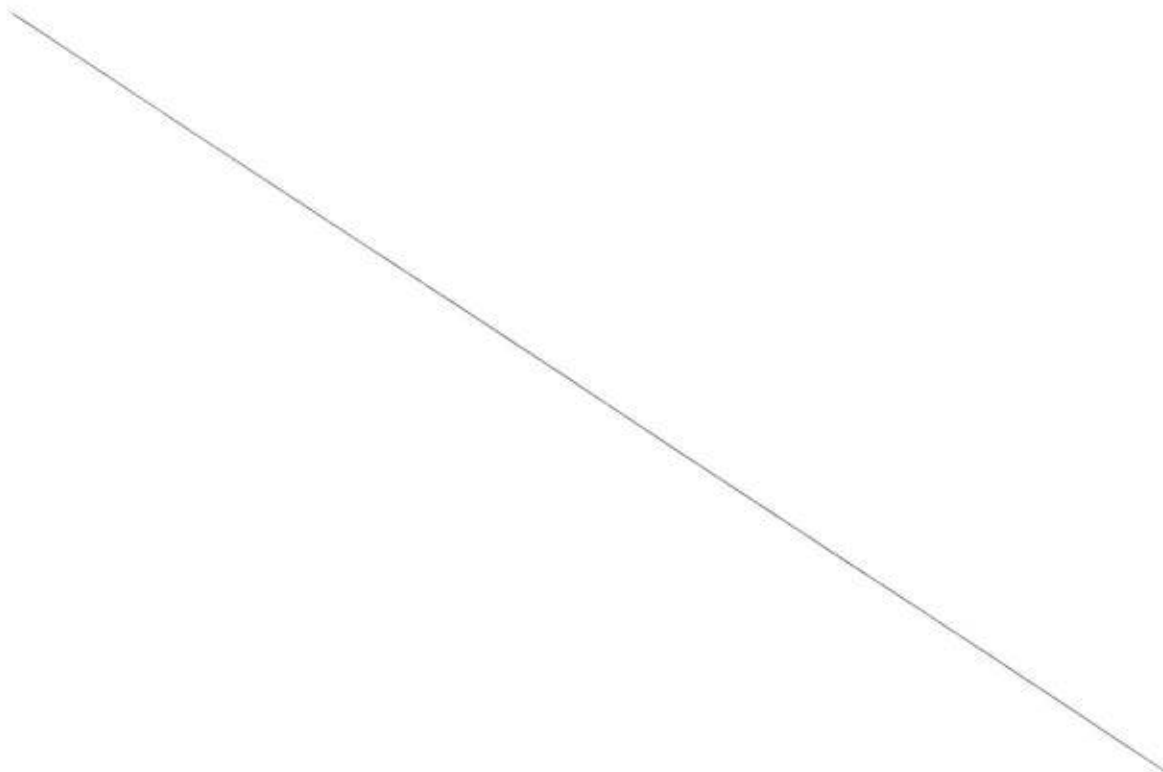
<https://www.facebook.com/congresobc.poderlegislativo/videos/365592157413979/>



En el video que pudo observarse se tuvo la comparecencia de 10 de los 24 aspirantes a comisionada y comisionado del Instituto de Transparencia, en donde se encontraban participando, además, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Asuntos Legislativos y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Baja California, en ese sentido se puede constatar la duración de la comparecencia de 10 de las 24 personas candidatas, el tiempo destinado por cada una de las personas diputadas a las comparecencias, así como las preguntas que fueron formuladas en lo específico a las personas comparecientes.

Asimismo, en el punto 3, así como en los puntos 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública, la persona recurrente solicitó conocer qué diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales acudieron durante las comparecencias de los aspirantes a comisionadas y comisionados propietarios del Instituto de Transparencia, así como aquellos que estuvieron ausentes, las razones o justificaciones de las ausencias y si ofrecieron disculpas a los comparecientes con tal motivo.

A este punto de la solicitud, el sujeto obligado proporcionó, en la contestación al medio de impugnación, dos listas de asistencia de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, donde una de las cuales, la de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, es relativa a la *"Comparecencia de los aspirantes, para participar en el proceso de selección de tres comisionados y un suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California"* (sic), donde se puede apreciar la ausencia de firmas del Diputado José Antonio Casas del Real, así como la Diputada Victoria Bentley Duarte, así como la lista de asistencia a la que se tuvo acceso a través del portal oficial del sujeto obligado de fecha ocho de mayor de dos mil diecinueve:



INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION,  
LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMPARECENCIA DE LOS ASPIRANTES, PARA PARTICIPAR EN EL  
PROCESO DE SELECCION DE TRES COMISIONADOS Y UN SUPLENTE  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y  
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.

15 DE MAYO DE 2018

1.- Dip. De la Rosa Anaya Andrés  
Presidente

2.- Dip. Edgar Benjamin Gómez Macías  
Secretario

3.- Dip. García Dworak Ignacio  
Vocal

4.- Dip. José Antonio Casas del Real  
Vocal

5.- Dip. Alma Elisa Saldaña Rivera  
Vocal

6.- Dip. Victoria Bentley Duarte  
Vocal

7.- Dip. Castañeda Pomposo Raúl  
Vocal

8.- Dip. Félix Rene Moctezuma Estrada  
Vocal



XXII LEGISLATURA  
INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION,  
LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMPARECENCIA DE LOS ASPIRANTES, PARA PARTICIPAR EN EL  
PROCESO DE SELECCION DE TRES COMISIONADOS Y UN SUPLENTE  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y  
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.

03 DE MAYO DE 2018

1.- Dip. De la Rosa Anaya Andrés  
Presidente

2.- Dip. Edgar Benjamin Gómez Macías  
Secretario

3.- Dip. García Dworak Ignacio  
Vocal

4.- Dip. José Antonio Casas del Real  
Vocal

5.- Dip. Alma Elisa Saldaña Rivera  
Vocal

6.- Dip. Victoria Bentley Duarte  
Vocal

7.- Dip. Castañeda Pomposo Raúl  
Vocal

8.- Dip. Félix Rene Moctezuma Estrada  
Vocal

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, establece la prohibición a los diputados para ausentarse durante el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso o de las Comisiones, sin el permiso previo de su Presidente; asimismo, el artículo 24 de la citada Ley establece:

**ARTICULO 24.** Los Diputados sólo podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, por las siguientes causas:

I. Cuando previamente a la sesión, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente del Congreso o al de la Comisión respectiva, los que calificarán la inasistencia de justificada o injustificada;

II. Cuando se reporte enfermo o delicado de salud. En este caso, el Presidente del Congreso o de la Comisión respectiva, designará a dos o más Diputados para que lo visiten periódicamente hasta el término de su enfermedad, debiendo rendir informe de su estado de salud.

En el caso de que algún Diputado no pudiese concurrir a las sesiones del Pleno o de la Comisión a la que pertenezca por motivos de salud fehacientemente comprobada ante el Presidente del Congreso, el Pleno del Congreso llamará a su suplente para que lo sustituya durante el tiempo que dure la enfermedad, si ésta excede de quince días; y,

III. Cuando la falta corresponda al Presidente del Congreso del Estado, el aviso corresponderá darlo al Vicepresidente o Secretario, en ausencia de aquel, en los casos de los Presidentes de las Comisiones, el aviso corresponderá darlo al Secretario, y se deberá reunir el requisito establecido en la fracción I y, en su caso, cumplir con lo dispuesto en la fracción II, ambas de este artículo. Las faltas sin previo aviso solamente se justificarán en casos de fuerza mayor que hayan imposibilitado dar dicho aviso.

No son causas de justificación de faltas, las relativas a labores partidistas o actividades para la obtención de nominación o cargos de elección popular.

Se consideran como faltas a las sesiones del Pleno del Congreso o de las Comisiones cuando algún Diputado que hubiere sido convocado a la sesión no se presente aún cuando no se hubiere reunido el quórum correspondiente, para lo cual el Presidente del Congreso o de la Comisión respectiva deberá levantar acta circunstanciada en la que se precise las asistencias e inasistencias y demás hechos que se consideren necesarios.

Consecuentemente, ante la ausencia de las personas diputadas a las sesiones de Comisión, como lo es la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, debe mediar permiso o justificación para ello, resultando errónea la respuesta del sujeto obligado en la que señala que se trata de una consulta de información en virtud de que existe una expresión documental que refiere a tales puntos de la solicitud, máxime si se encuentra en su normatividad el justificar las ausencias a las sesiones de las Comisiones, sirve de apoyo a lo anterior el criterio 16-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:



**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00470319** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.
2. El sujeto obligado deberá proporcionar las notas, reportes, estudios, memorandos, comunicaciones electrónicas o cualquier otro documento que se hubiere generado por las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y, en caso de que no existan, proceder a declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido por los artículos 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
3. El sujeto obligado deberá proporcionar información relativa a la duración de las comparecencias de las 14 personas candidatas faltantes; el tiempo destinado por cada una de las personas diputadas a cada una de las 14 comparecencias; así como las preguntas formuladas en específico a las personas comparecientes.
4. El sujeto obligado deberá indicar qué personas diputadas se ausentaron durante las comparecencias de las personas candidatas a comisionada y comisionado del Instituto de Transparencia, así como la justificación de la ausencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00470319** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.
2. El sujeto obligado deberá proporcionar las notas, reportes, estudios, memorandos, comunicaciones electrónicas o cualquier otro documento que se hubiere generado por las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y, en caso de que no existan, proceder a declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido por los artículos 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
3. El sujeto obligado deberá proporcionar información relativa a la duración de las comparecencias de las 14 personas candidatas faltantes; el tiempo destinado por cada una de las personas diputadas a cada una de las 14 comparecencias; así como las preguntas formuladas en específico a las personas comparecientes.
4. El sujeto obligado deberá indicar qué personas diputadas se ausentaron durante las comparecencias de las personas candidatas a comisionada y comisionado del Instituto de Transparencia, así como la justificación de la ausencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los

numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/300/2019 Y SU ACUMULADO REV/330/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

